



"2023 – 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia "

USHUAIA, 07 FEB 2023

VISTO: el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 149/2018 Letra: T.C.P.-S.P., caratulado "S/ AUDITORÍA DE EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO ART. 12 RESOLUCIÓN PLENARIA N° 160/2018-C.R.P.T.D.F."; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Plenaria N.º 161/2019 que obra a fojas 353/360 se resolvió: "(...) **ARTÍCULO 1º.-** Aprobar y hacer propios los términos del Informe Contable N° 603/2018 Letra: T.C.P.-G.E.A., sus Anexos y la Nota Interna N° 2677/18 Letra: T.C.P.-S.C., los que forman parte integrante de la presente. Ello, en virtud de lo expuesto en el exordio. **ARTÍCULO 2º.-** Recomendar al Presidente de la C.R.P.T.F. Comisario General (R) Jorge Orlando ESCALADA, que establezca un plan organizacional comprensivo de la Visión, Misión, Valores, Principios, Objetivos, Planes Estratégicos y Acciones del Organismo, debiendo procurar su correcta difusión e implementación de los mecanismos que garanticen la pertinente evaluación de los agentes y la adopción de las medidas correctivas que pudieran corresponder. **ARTÍCULO 3º.-** Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. que proceda a la emisión de un Reglamento Interno del Organismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley provincial N° 834 -según modificación efectuada por el artículo 8º de la Ley provincial N° 1155-, teniendo en consideración que el proyecto remitido oportunamente a los Auditores Fiscales a cargo de la Auditoría debe ser revisado, en tanto contiene información incompleta y desorganizada. **ARTÍCULO 4º.-** Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. que en el ámbito del Organismo a su cargo se emita normativa referida a la estructura y organigrama del Ente, que

[Firma manuscrita]

recepte los objetivos de las distintas áreas e incluya manuales de misiones y funciones y procedimientos administrativos desarrollados por cada dependencia, así como también instrumento un régimen de reemplazos en casos de licencias y ausencias prolongadas; debiendo procurar su correcta difusión. **ARTÍCULO 5°.-** Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. que adopte las medidas pertinentes a los fines de garantizar mecanismos transparentes de selección, designación, promoción y evaluación del personal, teniendo en cuenta el perfil necesario para cada puesto de trabajo. **ARTÍCULO 6°.-** Recomendar al Presidente de la C.R.P.T.F. Comisario General (R) Jorge Orlando ESCALADA, que inste la creación de un Comité de Control Interno, integrado mínimamente por el responsable de Auditoría Interna y un funcionario de máximo nivel del Organismo, a efectos de contribuir a la eficaz y eficiente implementación, mantenimiento y mejora continua del Control Interno institucional. **ARTÍCULO 7°.-** Recomendar al Presidente de la C.R.P.T.F. Comisario General (R) Jorge Orlando ESCALADA, que en el ámbito del Ente a su cargo se identifique, analice y administre periódicamente los riesgos que puedan afectar el logro de los objetivos en todos los niveles organizacionales, con forme con las pautas brindadas en el punto 11 del Apartado '2.7 Recomendaciones' del Informe Contable aprobado por el artículo 1° de la presente. **ARTÍCULO 8°.-** Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. la definición de los informes o reportes que corresponde a cada sector de la C.R.P.T.F. emitir, estableciendo las pautas generales que deberán cumplimentar, así como también los mecanismos de supervisión y evaluación correspondientes. **ARTÍCULO 9°.-** Recomendar al Presidente de la C.R.P.T.F. Comisario General (R) Jorge Orlando ESCALADA, la implementación de mecanismos que garanticen una comunicación efectiva y oportuna dentro de los distintos sectores del Organismo. **ARTÍCULO 10°.-** Recomendar al Presidente de la C.R.P.T.F. Comisario General(R) Jorge Orlando ESCALADA, la puesta en funcionamiento de la totalidad de los módulos del sistema informático (SICAP), a fin de centralizar toda la información administrada por el Ente. **ARTÍCULO 11°.-**



"2023 – 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia "

Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F., la cobertura del puesto de la Gerencia Técnico Previsional. **ARTÍCULO 12.-** Recomendar al responsable de Auditoría Interna del Ente que elabore un plan anual de trabajo de su servicio, así como colaborar en el diseño e implementación del Sistema de Control Interno (S.C.I.) y evaluar su ejecución. **ARTÍCULO 13.-** Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. que la Gerencia de Negocios e Inversiones sea integrada por un profesional en ciencias económicas, atento al incremento de funciones asignadas a dicha área tras el dictado de la Ley provincial N° 1155. **ARTÍCULO 14.-** Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. la elaboración de planes anuales o plurianuales de inversiones, conforme lo normado por el artículo 38 de la Ley provincial N° 834 - texto sustituido por artículo 24 de la Ley provincial N° 1155. **ARTÍCULO 15.-** Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. que periódicamente requiera información sobre el estado y curso de los negocios de los fideicomisos inmobiliarios en que participa el Ente. **ARTÍCULO 16.-** Recomendar al Presidente de la C.R.P.T.F. Comisario General (R) Jorge Orlando ESCALADA, que en cuanto al otorgamiento de anticipos de haberes a los empleados del Ente, se tomen en consideración los aspectos destacados en el punto 19 del Apartado '2.7 Recomendaciones' del Informe Contable aprobado por el artículo 1º de la presente. **ARTÍCULO 17.-** Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. que proceda a adaptar los montos del Jurisdiccional de Compras y Contrataciones aprobado por Resolución N° 345/2017 C.R.P.T.F., a los contemplados en el Decreto provincial N° 3487/2017, respetando la separación de funciones en la contratación de compra directa y licitación privada. **ARTÍCULO 18.-** Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. que incluya en los actos administrativos de habilitación y baja de firmantes de las cuentas bancarias de la C.R.P.T.F., el número y descripción de dichas cuentas (...)"

Que el día 14 de agosto de 2019 mediante Cédula de Notificación N.º 336/2019 se le notificó al Comisario General (R) Jorge Orlando ESCALADA del acto mencionado precedentemente (fojas 361/362).

Que posteriormente a ello, mediante el dictado de la Resolución Plenaria N° 82/2020, obrantes a fojas 452/460 se dieron por cumplimentado el seguimiento de lo dispuesto en los artículos 11 y 18.

Que luego por Resolución Plenaria N° 235/2021, obrantes a fojas 619/624, se dieron por cumplimentado el seguimiento de lo dispuesto en los artículos 13, 16 y 17.

Que más tarde por Resolución Plenaria N° 363/2021 obrantes a fojas 741/749 se dio por cumplimentado el seguimiento de lo dispuesto en el artículo 10.

Que por último, por Resolución Plenaria N° 89/2022, obrantes a fojas 951/960, se dieron por cumplimentado el seguimiento de lo dispuesto en los artículos 6º, 7º, 8º, 9º, 12 y 14.

Que respecto del seguimiento de las recomendaciones formuladas en la Resolución Plenaria N° 161/2019 sobre los artículos 2º, 3º, 4º, 5º, y 15, por medio de la Resolución Plenaria N° 89/2022 se dispuso en el artículo 3º a cargo de la Delegación del Control de la CPPyPTDF el seguimiento del proyecto de reglamentación de la Ley provincial N° 834 en trámite, en lo que concierne al cumplimiento de las recomendaciones 2º, 3º, 4º y 5º; y por el artículo 5º se reiteró el cumplimiento del artículo 15.

Que dicho acto administrativo N° 89/2022, fue debidamente notificado a las Autoridades de la CPPyPTDF mediante Cédulas de Notificación N° 170/2022, N° 171/2022, N° 172/2022, N° 173/2022, N° 174/2022 y N° 175/2022.

Que por Nota N° 242/2022, Letra: PRE-CPPyPTDF, del 18 de mayo de 2022 (fojas 971/992), la Presidente de la CPPyPTDF, Crio. General (R) (TAJP) Rita Alejandra GIORDANO CAROBBIO emitió su descargo, el que fuera



"2023 – 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

analizado a través del Informe Contable N° 181/2022, Letra: TCP-CPPyPTDF (fojas 993/998) en los siguientes términos: "(...) **6. Análisis**

En el presente apartado, se procedió a verificar la evolución de lo expresado entre los Informes Contables TCP-CRPTF Nros. 90/2020, 224/21, 447/2021 y 70/2022, y el estado actual a través del análisis de la Nota DIR-CPPyPTDF N.º 242/2022, donde se pudo verificar lo siguiente:

ARTÍCULO 15 R.P. N° 161/2019

Recomendación: 'Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. que periódicamente requiera información sobre el estado y curso de los negocios de los fideicomisos inmobiliarios en que participa el Ente.'

Nuevo Descargo: Mediante Nota N.º 242/22 Letra: PRE-CPPyPTDF, expresa que: 'se adjunta Nota Nro.: 15/22-CE-ALTOS DEL MICHÍ, del Comité de Fideicomiso altos del Michi en el cual presenta resultado de la auditoría externa realizada al mismo. Así también se adjunta nota sin número del comité del Fideicomiso Altos de Patagonia dando cuenta de los avances en cuanto a la auditoría externa y tratamiento de la renuncia de su fiduciario.

Asimismo, en virtud a que en el marco de las notificaciones de la Resolución Plenaria Nro.: 089/2022, se ha remitido cédula de notificación nro.: 175/2022 al gerente de negocios e inversiones el ente, pongo en conocimiento que en la actualidad dicha gerencia se encuentra a cargo de la Licenciada Paula JAPAZ, adjunto acto administrativo respectivo.'

Fideicomiso Altos de la Patagonia:

A fs. 972/975 obra copia de la Nota sin número suscripta por el Comité Ejecutivo, Comisario Inspector Dr. Luis Vestidelli y Suboficial Mayor (R) Aliro Alvarado, dirigida a la Presidente de la Caja informando la situación del fideicomiso.

Fideicomiso Altos del Michi:

Handwritten initials and marks in blue ink.

A fs. 976/990 obra la Nota N.º 15/2022 Letra: CE-Altos del Michi, informando que se adjunta auditoría externa por el C.P. Luis A. CABALLERO.

Nuevo Análisis: A la fecha, no se han acompañado los resultados de la auditoría externa realizada al Fideicomiso Altos de la Patagonia. Del Fideicomiso Altos del Michi, sólo se adjunta auditoría externa practicada con fecha 29/03/2022. Sin embargo, no obra intervención en ninguno de los fideicomisos del Área de Auditoría Interna ni del Área de Gerencia de Negocios e Inversiones.

Por lo expuesto, y aún quedando pendiente las intervenciones mencionadas en el párrafo anterior, consideramos que, **la presente recomendación ha sido cumplimentada en forma parcial.** Cabe remarcar que, **la Caja deberá continuar solicitando información en forma periódica en ambos FI.**

7. Conclusión

Como corolario de lo expuesto en los apartados anteriores, se sugiere:

*** Supeditar el seguimiento de las recomendaciones Nros. 2, 3, 4 y 5, a la aprobación del proyecto de reglamentación de la Ley Prov. N° 834; mientras que la establecida en el art. 14 en el marco de la Auditoría de Inversiones se continuará bajo el Expediente N° 190/2018 Letra: TCP-SP, caratulado: ‘S/ AUDITORÍA EXTERNA DE INVERSIONES EN EL ÁMBITO DE LA CAJA PREVISIONAL P/ EL PERSONAL POLICIAL Y PENITENCIARIO PROVINCIAL Y CAJA COMPENSADORA PARA LA POLICÍA DEL EX-TERRITORIO DE T.D.F.A.e.I.A.S.’.**

*** Dar por cumplida sólo parcialmente la recomendación N° 15, sugiriendo la debida intervención por parte de Auditoría Interna y del área de Gerencia de Negocios e inversiones (...)."**

Que a raíz de las conclusiones efectuadas en el Informe Contable precedentemente citado, el Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable C.P. David Ricardo BEHRENS mediante Nota Interna N° 1643/2022, Letra: TCP-SC dio intervención al Vocal de Auditoría, quien solicitó la intervención de la Secretaría Legal.



"2023 – 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia "

Que en función de ello, se emitió el Informe Legal N° 217/2022, Letra: TCP-CA (fojas 1000/1006) en donde la letrada Patricia BERTOLÍN dijo:

"(...) En primer término cabe inferir que el pase que origina el presente informe, consistiría en analizar la pertinencia de que: '(...) se proceda a comunicar y que se intime nuevamente a la máxima autoridad de la Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario y Compensadora para el Personal del ex Territorio de Tierra del Fuego A.e.I.A.S., para que brinde acabada respuesta (...)'. "

Al respecto resulta pertinente recordar que la Resolución Plenaria N° 160/2018 dispuso, entre otras cuestiones, el inicio de distintas auditorías en el ámbito de algunos entes del Estado Provincial, atribuyendo a los Auditores Fiscales asignados a cada organismo, la tarea de evaluar el grado de cumplimiento de las conclusiones alcanzadas y las recomendaciones efectuadas en dicho marco.

En el caso particular que nos ocupa, por medio de la Resolución Plenaria N.º 161/2019 (fs. 353/360) se concluyeron las tareas planificadas por los auditores intervinientes, encomendándoles el seguimiento de las actuaciones.

A continuación, mediante Informe Contable TCP-GEA N.º 224/2021, se efectuó un nuevo análisis de las recomendaciones inicialmente vertidas en función de los descargos ofrecidos por el cuentadante.

Que dicho informe fue aprobado por la Resolución Plenaria N° 235/2021; en cuyo artículo 3º, se les encomendó el seguimiento de lo estipulado en el artículo 2º de la misma a los profesionales a cargo de la Delegación de Control TCP - C.R.P.T.D.F., entre los cuales se encuentran los profesionales firmantes del Informe Contable TCP-GEA N.º 224/2021.



Posteriormente, en función de los distintos descargos aportados por los cuentadantes se produjo el Informe Contable TCP-CRPTF N.º 447/2021, el cual analizó el descargo ofrecido por la Caja, dando por cumplimentadas algunas de las recomendaciones requeridas. El informe mencionado fue aprobado por la Resolución Plenaria N.º 363/2021; ordenando continuar con el seguimiento de las cuestiones pendientes de cumplimiento.

Finalmente, se dictó la precitada Resolución Plenaria N.º 89/2022, ut supra reseñada, la que motivó un nuevo análisis el que fue efectuado por el Informe Contable N.º 181/2022 TCP-CPPyPTDF, que se viene analizando, entendiendo que correspondía sugerir: ‘(...) Supeditar el seguimiento de las recomendaciones Nros. 2, 3, 4 y 5, a la aprobación del proyecto de reglamentación de la Ley Prov. N.º 834; mientras que la establecida en el art. 14 en el marco de la Auditoría de Inversiones se continuará bajo el Expediente N.º 190/2018 Letra: TCP-SP, caratulado: ‘S/AUDITORÍA EXTERNA DE INVERSIONES EN EL ÁMBITO DE LA CAJA PREVISIONAL P/ EL PERSONAL POLICIAL Y PENITENCIARIO PROVINCIAL Y CAJA COMPENSADORA PARA LA POLICÍA DEL EX-TERRITORIO DE T.D.F.A.e.I.A.S.’ y dar por cumplida sólo parcialmente la recomendación N.º 15, sugiriendo la debida intervención por parte de Auditoría Interna y del área de Gerencia de Negocios e inversiones (...)’.

Las conclusiones allí alcanzadas fueron compartidas por la máxima autoridad de la Secretaría Contable, entendiendo que quedaban cuestiones pendientes de cumplimiento por parte del Organismo auditado; sugiriendo se comunique y sé intime nuevamente a la máxima autoridad de la Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario y Compensadora para el Personal del ex Territorio de Tierra del Fuego A.e.I.A.S., para que brinde acabada respuesta’.

Al respecto, entiendo procedente en esta instancia recordar el criterio sentado sobre la materia, en la Resolución Plenaria N.º 78/2022, donde se analizaron las recomendaciones efectuadas al Ente Previsional de la Policía, el



"2023 – 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia "

grado de cumplimiento de las mismas y la necesidad de intimar la reiteración de aquellas no cumplimentadas, todo ello en el marco de una auditoría, resultando dicha circunstancia similar a la que tramita por las actuaciones de la referencia.

Al respecto, en dicha ocasión se hizo expresa mención del Informe Legal N° 439/2021 Letra: TCP-CA, en el que se indicó lo siguiente: ‘En virtud de los antecedentes expuestos y teniendo en cuenta que algunas intimaciones formuladas por este Tribunal de Cuentas mediante Resolución Plenaria N° 189/2019 no fueron implementadas por la Caja de la Policía, es importante distinguir entre las recomendaciones cuyo incumplimiento acarrearán directamente un perjuicio fiscal y las que eventualmente podrían provocarlo. Por ende, también cabe señalar que en algunos casos las recomendaciones formuladas son fundamentales para un control más eficiente de este Tribunal de Cuentas, por lo que la implementación de las medidas se tornan necesarias en tal sentido, más allá, de que su incumplimiento genere o no un perjuicio fiscal’.

Si bien dicho criterio fue compartido por el Cuerpo Plenario de Miembros de este Tribunal de Cuentas, se consideró oportuno efectuar algunas precisiones al respecto, en los siguientes términos: ‘(...) Que en materia de recomendaciones, este Plenario de Miembros destacó en diversas oportunidades la doctrina de la Dra. Miriam M. IVANEGA en cuanto a que las recomendaciones emitidas en el marco de una Auditoría realizada por un Organismo de Control Externo, señalan las acciones o correcciones que el Ente auditado debe llevar a cabo, resultando esencial ‘(...) comprobar si lo recomendado ha sido implantado. En este aspecto, si bien no existe norma legal que establezca la obligatoriedad, para los entes auditados, de ajustarse a las recomendaciones formuladas por los organismos de control (la cual nos llevaría a sostener que se trata de un dictamen obligatorio no vinculante), existen razones suficientes para sostener que aplicarlas resulta una obligación. Además de constituir (las recomendaciones)

una característica esencial de este tipo de control, recuérdese que la función controladora en este caso- encuentra sustento en el propio Estado de Derecho, siendo el medio más eficaz y directo para lograr que la Administración en su conjunto cumpla debidamente el fin de satisfacer los intereses de la comunidad. Por ende, se convierte en obligatorio, no sólo el control en sí mismo, sino también sus resultados, involucrando tanto a los organismos que deben ejercerlo en virtud de las atribuciones asignadas, como a los órganos y entes que, sometidos a la competencia de aquellos, deben mejorar su gestión en concordancia con los criterios de eficiencia, efectividad y economía. No existe razón alguna para liberar de tal obligación a los gestores de la res pública, cuando los auditores indican -por aplicación de normas, procedimientos y técnicos específicas- las medidas a las cuales han de ajustar su actuación y conducta para lograr los objetivos de una 'buena administración'. En todo caso, no dudamos que resultarán responsables quienes soslayan, injustificadamente, el cumplimiento de las recomendaciones que se formulen (. . .)'. (IVANEGA, Miriam Mabel, 'Mecanismos de control público y argumentaciones de responsabilidad', Editorial ABACO, pág. 87).

Que si bien este Tribunal de Cuentas adopta dicha base doctrinaria como punto de partida en las Auditorías que realiza, cabe destacar la especial relevancia que toma, en el caso de recomendaciones que aluden a acciones u omisiones que obstruyen o perjudican las funciones de Contralor propias de este Organismo, a diferencia de aquellas que se advierten meramente a efectos de contribuir a la mejora funcional o de gestión del Ente auditado de que se trate (...)'.

En función del criterio sentado en la Resolución Plenaria 78/2022, corresponde que la suscripta proceda a analizar las conclusiones y recomendaciones no cumplidas total o parcialmente, indicando si corresponde, en función de la relevancia que ellas adquieren en materia del control propio de este Órgano de Contralor Externo, proceder o no a su reiteración o intimación.



"2023 – 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia "

Conforme surge de las conclusiones del Informe Contable N° 181/2022, Letra: TCP-CPPyPTDF, restaría producir información relevante por parte de los organismos técnicos especializados que resultan pertinentes para determinar el estado y curso de los negocios de los fideicomisos inmobiliarios en que participa el ente; ello según la recomendación formulada en el artículo 15 de la Resolución Plenaria N° 161/2019, cuyo seguimiento se encuentra vigente.

III.- CONCLUSIÓN

En función de ello entiendo que en el estado actual de las actuaciones compete al Cuerpo Plenario de Miembros dictar una Resolución Plenaria, que salvo disposición en contrario, y atendiendo a las pautas establecidas en la Resolución Plenaria N° 78/2022, disponga el temperamento a seguir en relación a la conclusión arribada en el Informe Contable N° 181/2022, Letra: TCP-CPPyPTDF, suscripto por los Auditores Fiscales C.P. Fernando ABECASIS y C.P. Vanina M. REINA, compartida por el Secretario Contable a/c, mediante la Nota Interna N° 1643, Letra: TCP-SC.

A dichos fines, la suscripta en base al razonamiento realizado en el acápite II ANÁLISIS, considera pertinente que la resolución que al efecto se dicte, contenga las medidas sugeridas en el precitado informe contable y compartidas por el titular de la Secretaría Contable (...)"

Que la Coordinadora Legal Dra. María Julia DE LA FUENTE, en su Nota Interna N.º 2919/2022, Letra: TCP-CL (fojas 1007), compartió el criterio expuesto en el Informe Legal N° 217/2022, Letra: TCP-CA.

Que según se desprende del análisis contable y legal efectuado queda pendiente de cumplimiento, respecto del artículo 15 de la Resolución Plenaria N° 161/2019, resta producir información relevante por parte de los organismos técnicos especializados que resultan pertinentes para determinar el estado y curso

de los negocios de los fideicomisos inmobiliarios en que participa el ente; y de los artículos 2°, 3°, 4° y 5° se encuentran a la espera del proyecto de reglamentación de la Ley provincial N° 834.

Que este Cuerpo Plenario de Miembros comparte el análisis vertido en el ámbito de las Secretarías Contable y Legal, correspondiendo en consecuencia, emitir la presente Resolución de rigor.

Que la presente se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 46/2022.

Que los suscriptos se encuentran facultados para emitir el presente acto en virtud de lo dispuesto por los artículos 1°, 2°, 4° inciso g), 26, 27 siguientes y concordantes de la Ley provincial N° 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Intimar a la Presidente de la Caja Previsional para el personal policial y penitenciario provincial y compensadora para el personal policial del ex Territorio de Tierra del Fuego A.e.I.A.S. (CPPyPTDF), Crio. General (R) (TAJP) Rita Alejandra GIORDANO CAROBIO; al Vicepresidente Crio. Inspector (R), Prof. Julio César SÁEZ PERTIÑEZ, a los integrantes del Directorio, Suboficial Mayor (R) Aliro Renato ALVARADO y Suboficial Escribiente (R) Gabriela Alejandra FLORES y a la Gerente de Negocios e Inversiones, Lic. Paula Daiana JAPAZ, al cumplimiento de la recomendación formulada en el artículo 15 de la Resolución Plenaria N.º 161/2019, que fuera reiterada en las Resoluciones Plenarias N.º 82/2020, N° 47/2021, N° 235/2021, N° 363/2021 y N° 89/2022; bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones en los términos del artículo 4° inciso



"2023 – 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia "

h) de la Ley provincial N.º 50 y sus modificatorias. Ello en virtud de lo expuesto en los Considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Otorgar a los nombrados en el artículo anterior, un plazo de veinte (20) días hábiles para informar a este Organismo de Control las medidas adoptadas tendientes a dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 15 de la Resolución Plenaria N.º 161/2019.

ARTÍCULO 3º.- Por Secretaría del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar con copia certificada de la presente, a la Presidente de la Caja Previsional para el personal policial y penitenciario provincial y compensadora para el personal policial del ex Territorio de Tierra del Fuego A.eI.A.S. (CPPyPTDF), Crio. General (R) (TJAP) Rita Alejandra GIORDANO CAROBBIO; al Vicepresidente, Crio. Inspector (R), Prof. Julio César SÁEZ PERTIÑEZ a los integrantes del Directorio, Suboficial Mayor (R) Aliro Renato ALVARADO y Suboficial Escribiente (R) Gabriela Alejandra FLORES y a la Gerente de Negocios e Inversiones, Lic. Paula Daiana JAPAZ.

ARTÍCULO 4º.- Notificar en la sede del Organismo con remisión del Expediente del Visto, al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. David R. BEHRENS, por su intermedio, a los profesionales de la Delegación a cargo del control de la CPPyPTDF; y al Letrado a cargo de la Secretaría Legal, Dr. Pablo E. GENNARO y por su intermedio, a la Coordinadora María Julia DE LA FUENTE y a la letrada interviniente.

ARTÍCULO 5º.- Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 027 /2023.

Dr. Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCALABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

